CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
ELECTRONIC QUALITY SERVICIOS CIA. LTDA
OTORGAN: SR. HECTOR FERNANDO ALMEIDA GARCES Y
Y OTRAS
CUANTIA: USD $ 1.000,00
DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de ABRIL del año dos mil diez, ante mí señor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro – DDP-MSG (964-DDP-MSG) de cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen las siguientes personas: 1) **Señor. HECTOR FERNANDO ALMEIDA GARCES**, casado, 2) Señorita **MARIA FERNANDA ALMEIDA REYES**, ~~soltera~~: y 3) Señorita **MARIA DANIELA ALMEIDA REYES**, soltera. Todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe:

y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **1)** Señor **HECTOR FERNANDO ALMEIDA GARCES**, casado, **2)** Señorita **MARIA FERNANDA ALMEIDA REYES**, soltera; y **3)** Señorita **MARIA DANIELA ALMEIDA REYES,** soltera. Todos por sus propios y correspondientes derechos. Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante la presente escritura, por consiguiente los comparecientes otorgantes tienen la calidad de fundadores.- **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los estatutos que a continuación se insertan.- **CUARTA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía tendrá como denominación: "**ELECTRONIC QUALITY SERVICIOS CIA. LTDA.**", y durará cincuenta años contados desde la fecha de

su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a desarrollar en forma indistinta las siguientes actividades: mantenimiento, reparación, asesoría técnica, montaje, instalación, diseño y ensamblaje de equipos médicos, hospitalarios, odontológicos, de laboratorio, de rayos X y de toda clase de maquinarias y herramientas para la industria médica, quirúrgica y hospitalaria en general, para lo cual podrá importar, exportar, representar, distribuir, comprar y vender toda clase de equipos y aparatos médicos, quirúrgicos, odontológicos y hospitalarios, sus partes y repuestos; insumos y productos médicos y de medicina nuclear, instrumental quirúrgico, implantes médicos y ortopédicos, aparatos y equipos eléctricos y electrónicos, muebles y enseres ya sea para hospitales, clínicas, consultorios médicos, oficinas, el hogar y la industria en general; toda clase de medicamentos, vitaminas e insumos para el consumo humano y veterinario; productos alimenticios, para la higiene, el aseo y limpieza en

general; desinfectantes; toda clase de cosméticos y de perfumería. A futuro la Compañía podrá dedicarse al diseño, ensamblaje, reparación, instalación y mantenimiento de equipos de computación, sus partes y repuestos; equipos electrónicos, eléctricos, redes y centrales telefónicas y más sistemas de comunicación; desarrollo de softwars y sistemas de computación, así como podrá importar, exportar, distribuir, comprar y vender computadoras, equipos y aparatos eléctricos, electrónicos, de teléfonos fijos y móviles y más sistemas de computación y comunicación. sus partes, repuestos y accesorios.- la Compañía podrá fusionarse y formar alianzas y estrategias comerciales con otras personas, sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo tecnológico, de fabricación, producción, representación y comercialización de lo expuesto en líneas anteriores. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. Así mismo podrá intervenir en licitaciones y concursos en general.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 1.000,00), dividido en UN MIL (1.000) participaciones sociales del valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá

a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se determinan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales; **f)** A ser preferido para la

adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A recurrir a la Corte Provincial del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables, conforme dispone el artículo ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías; **i)** A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, **j)** A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto el artículo ciento quince de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General, por el Presidente Ejecutivo o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará mediante cartas individuales, entregadas por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Los Socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios

asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes en la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a su falta o impedimento la Junta General designará un Presidente ocasional, pudiendo ser o no socio; y, actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o ausencia de éste, la Junta designará un secretario ad-hoc. debiendo ser o no socio.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General y fijar sus remuneraciones: **b)** Acordar la remoción del Presidente Ejecutivo y Gerente General, por causas legales; **c)** Aprobar

las cuentas y los balances, así como los informes del Gerente General; **d)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los estatutos; **f)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; **i)** Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; **j)** Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos al Presidente Ejecutivo y Gerente General; **k)** Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente Ejecutivo otorgue poderes generales; **l)** Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo para que obtengan conjuntamente préstamos ante cualquier entidad financiera o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la compañía, cuando supere la suma de diez mil dólares; **m)** Autorizar conjuntamente al Gerente General y al Presidente Ejecutivo la constitución de gravámenes e hipotecas sobre los bienes inmuebles y solicitar préstamos prendarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de socios cada **CINCO AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que señale la Junta General.- El

Presidente Ejecutivo podrá ser o no socio de la Compañía. En caso de falta o ausencia temporal será reemplazado por el socio designado por la Junta, con iguales atribuciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del presidente ejecutivo: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, con la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Convocar a Junta General de Socios; **c)** Presidir las reuniones de Junta General; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **e)** Podrá realizar cualquier acto y contrato de la naturaleza que fuere, conjuntamente con el Gerente General; **f)** Suscribir con el Secretario los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios; **g)** Solicitar conjuntamente con el Gerente General préstamos ante cualquier entidad financiera o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía, para lo cual deberá tener autorización de la Junta General de Socios, siempre y cuando éstos superen los diez mil dólares; **h)** Para constituir hipotecas y cualquier gravamen sobre bienes inmuebles; y, para solicitar préstamos prendarios debiendo actuar conjuntamente con el Gerente General y contar con la autorización de la Junta General de Socios cuando superen los diez mil dólares; **i)** Conferir poderes generales conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

0004

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo **CINCO AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, con las mismas atribuciones legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Sus atribuciones son: **a)** Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las atribuciones legales; **b)** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; **c)** Suscribir los certificados de aportación con el Presidente Ejecutivo y las Actas de Junta General cuando actúe de Secretario; **d)** Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; **e)** Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y de ganancias; **f)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **j)** Realizar actos y contratos de la naturaleza que fuere, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; **k)** Para constituir hipotecas y cualquier gravamen sobre bienes inmuebles y para solicitar préstamos prendarios deberá actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y contar con la autorización de la Junta General de

Socios cuando estos superen los diez mil dólares; l) Para el otorgamiento de poderes generales deberá actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, previo consentimiento de la Junta General de Socios; **m)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:. REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General, con todas las atribuciones legales. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo con las mismas atribuciones legales; si la falta, ausencia o impedimento fuere definitivo, la Junta designará su reemplazo.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico de cada año serán distribuidas de acuerdo con la Ley y en la forma como determine la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Además de por las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de Socios, para cuyo efecto la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, pero en caso de que la Junta

General no asignare liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará un liquidador dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la Resolución de disolución; pero de existir oposición, la Junta General nombrará liquidador principal y suplente. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES:** En todo lo que no este previsto en estos estatutos, la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen para el contrato de sociedad y compañía o a falta de disposición expresa de ley o de los estatutos, se estará a lo que resuelva la Junta General de Socios.- **QUINTA SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD $	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD $	CAPITAL POR PAGAR USD $	No. DE PARTICIPACIONES	Porcentaje %
Héctor Fernando Almeida Garcés	800,00	400,00	400,00	800	80 %
María Fernanda Almeida Reyes	100,00	50,00	50,00	100	10 %
María Daniela Almeida Reyes	100,00	50,00	50,00	100	10 %
TOTALES	1.000,00	500,00	500,00	1.000	100 %

El capital que figura como pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado bancario que se anexa como habilitante.- El saldo insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **SEXTA: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los Socios Fundadores facultan a la Abogada Nancy Garzón Zapata, para que solicite al señor Intendente de Compañías la aprobación de esta escritura pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar los demás términos de estilo y de ley para la completa validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ la minuta, la misma que se halla firmada por al Abogada Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional número: setenta y siete cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que le fue a los Comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido y

0008

para legal constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Héctor Fernando Almeida Garcés
C.C. No. 1702760875
P.V. No 070-0006

Fernanda Almeida
María Fernanda Almeida Reyes
C.C. No. 171665196-5
P.V. No. 036-0014

Daniela Almeida
María Daniela Almeida Reyes
C.C. No. 172279335-1
P.V. No. 035-0014

El Notario

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004155**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ALMEIDA GARCES HECTOR FERNANDO	400.00
ALMEIDA REYES MARIA DANIELA	50.00
ALMEIDA REYES MARIA FERNANDA	50.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ELECTRONIC QUALITY SERVICIOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Lunes, Abril 26, 2010
FECHA

0535130

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171665496-5
ALMEIDA REYES MARIA FERNANDA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 FEBRERO 1985
001-C 0356 00712 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

Fernanda Almeida.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
SOLTERO
PRIMARIA
EMPLEADO PRIVADO
HECTOR F ALMEIDA
ROCIO DEL C REYES
QUITO
29/09/2007
29/09/2019
FECHA DE CADUCIDAD

V4343V2242

FORMA No REN 2612908
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Fernanda Almeida.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

036-0014 NÚMERO
1716654965 CÉDULA
ALMEIDA REYES MARIA FERNANDA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
– ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172279335-1
ALMEIDA REYES MARIA DANIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
02 SEPTIEMBRE 1987
004-C 0128 02663 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

Daniela Almeida

ECUATORIANA****** V2444V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HECTOR FERNANDO ALMEIDA
ROCIO DEL CONSUELO REYES
QUITO 02/09/2005
02/09/2017
PV 0335939
Pch

Daniela Almeida.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

035-0014 NÚMERO
1722793351 CÉDULA
ALMEIDA REYES MARIA DANIELA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
– ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

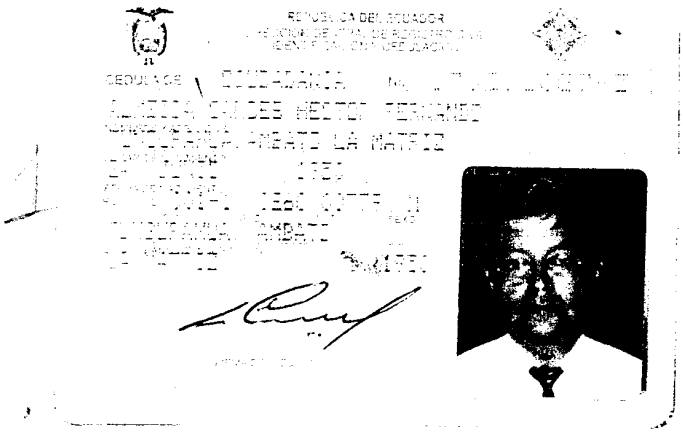

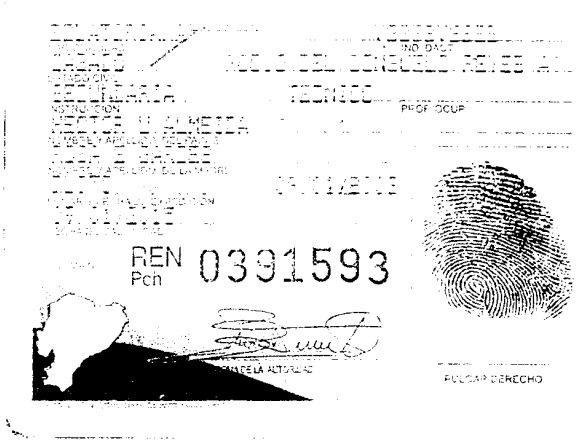

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

070-0006
NÚMERO

1702760875
CÉDULA

ALMEIDA GARCES HECTOR FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en Quito a veintiséis de abril del año dos mil diez.

NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2011

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes Valencia , Directora Jurídica de Compañías Encargada , de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002030 de veinte y seis de Mayo del año dos mil diez , tomé nota de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía ELECTRONIC QUALITY SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la matriz de la escritura pública antes referida , celebrada ante mí el veinte y seis de Abril del año dos mil diez y en los terminos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a tres de Junio del año dos mil diez .-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

PRINT GRAFIC: JUNIO/2010 · 10.000 HOJAS

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL TREINTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de mayo del 2.010, bajo el número **1925** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ELECTRONIC QUALITY SERVICIOS CIA. LTDA.",*** otorgada el 26 de abril del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22021.-** Quito, a diecisiete de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 013991

Quito, 25 JUN 2018

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRONIC QUALITY SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL